



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO : LEIDY JOHANNA VARGAS PEÑUELA Y
JOSE ARNOBY HERRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00733-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con el Nit. **813.007.547-8**, en contra de los demandados **LEIDY JOHANNA VARGAS PEÑUELA Y JOSE ARNOBY HERRERA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **1073509959 Y 83,092.664** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. NV 10288.-**

1.- Por la suma de **\$5.640.000.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital contenido en el **Pagare No. NV 10288**, pagaderos el día 09 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 10 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **LEIDY JOHANNA VARGAS PEÑUELA Y JOSE ARNOBY HERRERA** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LEIDY JOHANNA VARGAS PEÑUELA Y JOSE ARNOBY HERRERA**, conforme preceptúa el artículo 291 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 3 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO